

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de marzo de 2026.-**

**Al Sr. Presidente**

**de la Corte Suprema de Justicia**

**Dr. Horacio Rosatti**

**S / D**

Tenemos el agrado de dirigimos a V.E., en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA) y del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CPASC), respectivamente, en ejercicio de las funciones institucionales de resguardo del adecuado ejercicio de la profesión y del correcto funcionamiento del sistema de administración de justicia; y en atención a la situación de gravedad institucional que atraviesa el Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, la cual —conforme es de público conocimiento— ha sido ya sometida a la consideración de ese Alto Tribunal mediante la interposición de los remedios federales pertinentes. En tal contexto, y dada la trascendencia que la cuestión reviste, entendemos necesario poner en conocimiento de V.E. la profunda preocupación institucional que suscita el estado actual del conflicto, el cual, por su naturaleza, requiere de una pronta y definitiva resolución.

El CPASC ha emitido un comunicado institucional y, en ese marco, ha requerido el acompañamiento de la FACA a fin de visibilizar la gravedad de la situación generada a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 3949, que dispuso la ampliación del número de vocales del Tribunal Superior de Justicia, la posterior jura de cuatro nuevos vocales y la

consecuente judicialización de dicha norma, la cual —a más de cinco meses de iniciada— carece aún de resolución definitiva.

La situación se ve agravada por la existencia de un conflicto público en torno a la titularidad de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, con dos vocales que se consideran investidos de tal carácter y actúan en consecuencia, lo que evidencia un escenario de marcada inestabilidad institucional.

La controversia descrita reviste inequívoca gravedad institucional, en tanto involucra la integración y conducción del órgano máximo del Poder Judicial de la Provincia, uno de los pilares estructurales del sistema republicano (arts. 1 y 5 CN). En tales condiciones, la afectación trasciende el interés de las partes y compromete directamente la vigencia efectiva del Estado de Derecho, al encontrarse controvertida la regularidad institucional del órgano encargado de ejercer la función jurisdiccional en su máxima instancia local.

En este marco, el rol de esa Corte Suprema de Justicia de la Nación — como cabeza del Poder Judicial de la Nación y garante último de la supremacía constitucional (art. 31 CN) y de la plena vigencia de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN)— adquiere una centralidad insoslayable. La pronta resolución de los planteos sometidos a su jurisdicción no solo resulta necesaria para dirimir el conflicto en términos jurídicos, sino que se erige como condición indispensable para restablecer la certeza, la seguridad jurídica y la confianza pública en el sistema de administración de justicia.

La incertidumbre actual respecto de la integración válida del Tribunal Superior impacta de manera directa sobre la seguridad jurídica, la confianza legítima de los justiciables y la eficacia de las decisiones jurisdiccionales. Esta situación afecta de modo inmediato el ejercicio profesional de la abogacía, en tanto los abogados y abogadas se ven compelidos a

litigar en un escenario de inestabilidad estructural que incide en la estrategia procesal, en la previsibilidad de las decisiones y en la duración de los procesos.

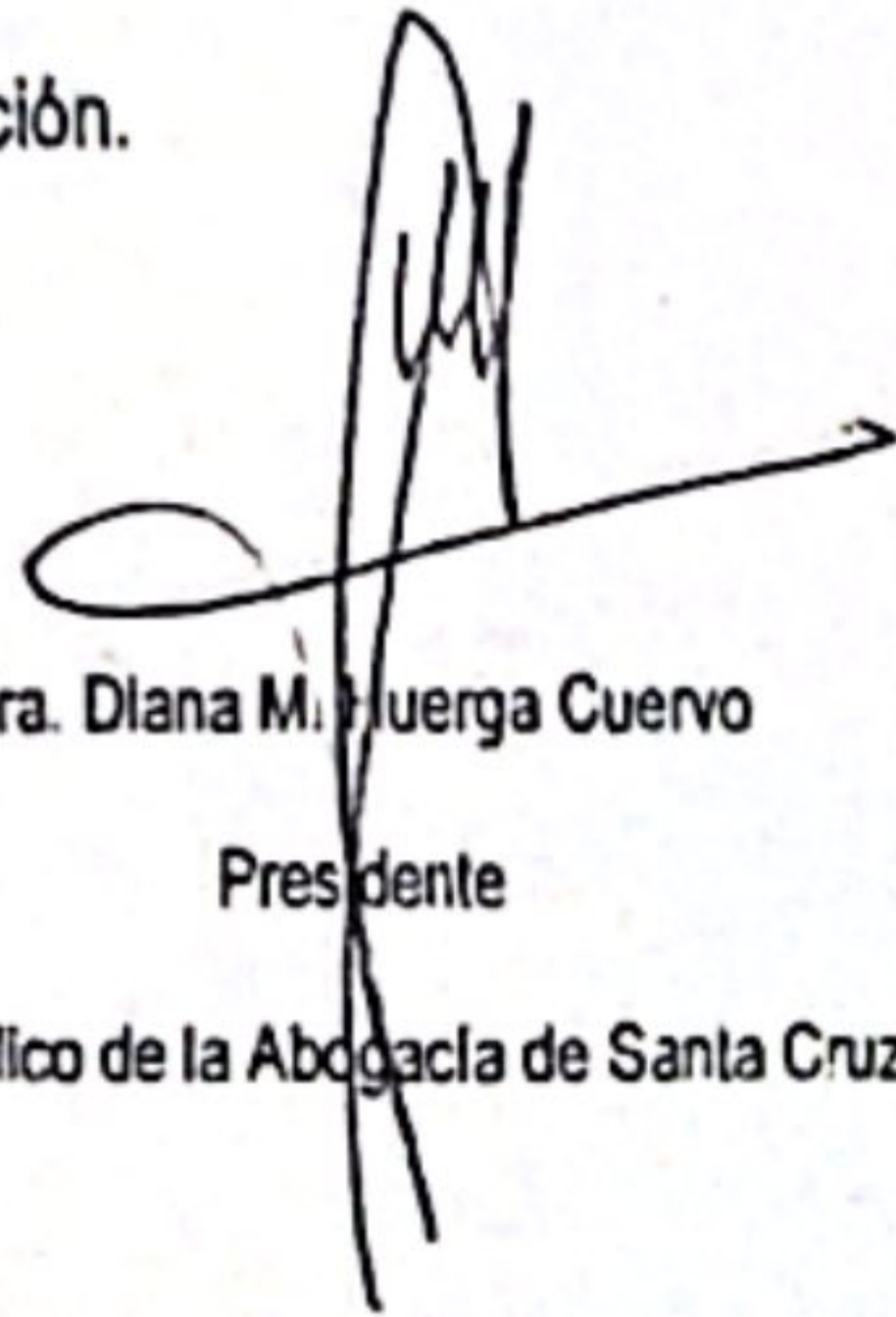
Ello adquiere particular gravedad si se considera que se encuentran en juego sentencias dictadas en materia penal, civil y contencioso-administrativas, cuya eventual revisión o impugnación fundada en cuestionamientos relativos a la integración del órgano decisor genera un escenario incompatible con las exigencias del debido proceso y la tutela judicial efectiva, consagrados en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este contexto, corresponde asimismo destacar el rol esencial que la colegiación legal cumple en la defensa del ejercicio profesional de la abogacía, en tanto función de interés público orientada a garantizar no solo los derechos de los matriculados, sino también el adecuado funcionamiento del servicio de justicia. Desde esta perspectiva, la intervención de la FACA y del CPASC obedece al cumplimiento de ese mandato institucional, buscando asegurar estándares institucionales que garanticen el debido proceso, el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva; contribuyendo de este modo al fortalecimiento del Estado de Derecho.

En ese marco, y ante la existencia de una queja por denegación del recurso extraordinario federal actualmente en trámite ante V.E., en los autos: "ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ 3 DE JULIO c/ PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD - INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR" (CSJ 003276/2025-00), y en atención a la gravedad institucional comprometida, es que se solicita se sirva considerar la pronta resolución del recurso de queja en trámite, en orden a restablecer la regularidad institucional, la seguridad jurídica y la plena vigencia del servicio de justicia.

Sin otro particular, saludamos a V.E. con la más distinguida

consideración.



Dra. Diana M. Puerga Cuervo  
Presidente  
Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz



Dra. Mariel Tschieder  
Presidente

Federación Argentina de Colegios de Abogados